



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 623 -

RADICADO 76-736-31-84-001 2017-00013-00

VERBAL - NULIDAD DE TESTAMENTO

Demandante: ÁLVARO GONZÁLEZ PÉREZ

Demandado: NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ y OTROS.

Sevilla Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Se allegó memorial suscrito por la señora NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ, demandada en este asunto, en el que manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente, del auto interlocutorio 064 de fecha 13-FEB-2017, por el cual se admitió la demanda de Nulidad de Testamento. Adicionalmente deja sentado que se allana expresamente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Código General del Proceso; cumpliendo así las previsiones del artículo 301 ibidem.

Adicionalmente, el abogado del demandante, solicita que se de por notificadas a las demandadas NANCY CECILIA GONZALEZ PEREZ y MARTHA BIBIANA CEBALLOS, por cuanto han enterado al despacho y a los apoderados judiciales respectivos que se dan por notificadas y que se allanan a las pretensiones y que renuncian al termino de traslado correspondiente. Por tanto, pretende que estando trabada la Litis, se continúe el trámite dando traslado a las excepciones propuestas.

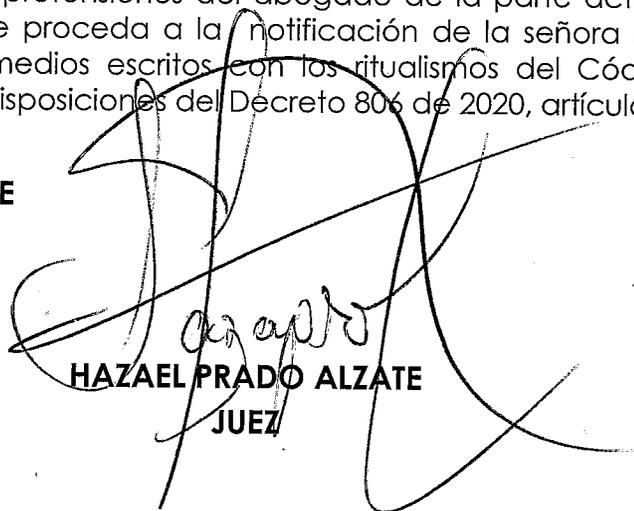
Al punto, se echa de menos en los infolios, tales manifestaciones de la señora MARTHA BIBIANA CEBALLOS, por lo que no puede tenerse como debidamente trabada la Litis, como lo pretende el profesional del derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE

1. **TENER** por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la señora NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ.
2. **ACCEDER** al ALLANAMIENTO A LA DEMANDA, expresado por la señora NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ.
3. **NO ACCEDER** a las pretensiones del abogado de la parte actora y **REITÉRESELE** el requerimiento para que proceda a la notificación de la señora MARTHA BIBIANA CEBALLOS, bien por los medios escritos con los ritualismos del Código General del Proceso, o aplicando las disposiciones del Decreto 806 de 2020, artículos 1,2, 3 y 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 623 -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 109 Fecha. 24 NOV 2021

Providencia de Fecha. 23 NOV 2021

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 109, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**